



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00185-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Ejecutante: COPROCENVA; Ejecutado: MARIA PASTORA VALENCIA RODRIGUEZ.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 874

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)  
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - SIN REMANENTES

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”  
**EJECUTADA:** MARIA PASTORA VALENCIA RODRIGUEZ  
**RADICACIÓN:** 2019-00185-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a verificar la procedencia de la declaratoria de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en virtud a que con los títulos existentes se constituye valor suficiente para suplir la ejecución judicial.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que mediante Auto Interlocutorio No.700 de mayo 12 de 2021 esta judicatura dispuso, entre otros, una vez ejecutoriada la providencia, la terminación oficiosa de la presente causa ejecutiva por evidenciarse que existen títulos de depósito judicial a favor de la parte activa y para su entrega, en valor tal que viabiliza la terminación de la presente acción de ejecución por configurarse los presupuestos fácticos establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se observa del paginario que el 17 de junio de 2019, mediante Auto Interlocutorio No.887, esta judicatura libró mandamiento por vía ejecutiva en contra de la demandada MARIA PASTORA VALENCIA RODRIGUEZ por ejecución hecha sobre un (1) título valor, Pagaré No.00012 0001 00212764200 por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15'000.000.00); posteriormente y después de la notificación de la ejecutada se dispuso seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.1821 de octubre 22 de 2019 procediendo, seguidamente, a aprobar la **liquidación de costas** mediante Auto Interlocutorio No.2102 de diciembre 10 de 2019 en valor de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 625.000,00)** y después de presentada la **última liquidación de crédito**, fue modificada aprobándola mediante Auto Interlocutorio No.700 de mayo 12 de

Jcv



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00185-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Ejecutante: COPROCENVA; Ejecutado: MARIA PASTORA VALENCIA RODRIGUEZ.

2021 en valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$440.158,53).**

De esta forma, teniendo en cuenta el valor aprobado de costas y la acreencia actualizada a fecha 30 de marzo de 2021, el valor de la obligación a cargo de la convocada a juicio se circunscribe en la suma actual de **UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$1'065.158.53 M/Cte.).**

Consecuentemente con lo anterior y en virtud a que se encuentran para el pago, a la parte ejecutante, títulos judiciales en valor superior a la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que procede la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de la demandada, señora MARIA PASTORA VALENCIA RODRIGUEZ, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos judiciales pendientes de entrega y que con el fraccionamiento de alguno de ellos se cubre la totalidad de la obligación demandada, dispondrá esta judicatura, entregar el Título Judicial No.**469500000075187** a la parte ejecutante y fraccionar el Título Judicial No.**469500000075445** que reposan en la cuenta que el Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de esta municipalidad para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y la devolución de la suma que exceda el monto de la obligación ejecutada al extremo pasivo.

Respecto de las medidas cautelares decretadas sobre la pasiva se dispondrá el levantamiento de las decretadas mediante Auto Interlocutorio No.887 de junio 17 de 2019 de embargo y retención de un porcentaje de la pensión de la citada a juicio MARIA PASTORA VALENCIA RODRIGUEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN**, de manera oficiosa, del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**,

*Jcv*



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00185-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Ejecutante: COPROCENVA; Ejecutado: MARIA PASTORA VALENCIA RODRIGUEZ.

consistente en el capital, los intereses y costas cobrados sobre un (1) título valor, Pagaré No.00012 0001 00212764200 por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15'000.000.00), respecto de la demandada, señora **MARIA PASTORA VALENCIA RODRIGUEZ**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA** a la parte ejecutante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** con NIT **805004034-9**, de los siguientes títulos judiciales, los cuales se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señora MARIA PASTORA VALENCIA RODRIGUEZ.

| No.                        | TÍTULO           | CONSTITUCIÓN | VALOR         |
|----------------------------|------------------|--------------|---------------|
| 1                          | 46950 0000075187 | 23-10-2020   | \$ 649.439,00 |
| <b>TOTAL \$ 649.439,00</b> |                  |              |               |

**TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO** del título judicial No. **469500000075445** del 27 de noviembre de 2020, por valor de \$ 649.439,00; así: **\$415.719,53** para la parte demandante en el presente asunto **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** con NIT **805004034-9** y con lo que se cubre el total de la obligación y el valor de **\$ 233.719,47** para la parte demandada señora **MARIA PASTORA VALENCIA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.**24.386.324**.

**CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** de los siguientes títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la parte demandada señora **MARIA PASTORA VALENCIA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.**24.386.324**:

| No.                          | TÍTULO           | CONSTITUCIÓN | VALOR         |
|------------------------------|------------------|--------------|---------------|
| 1                            | 46950 0000075558 | 21-12-2020   | \$ 649.439,00 |
| 2                            | 46950 0000075756 | 28-01-2021   | \$ 659.908,00 |
| 3                            | 46950 0000075875 | 23-02-2021   | \$ 659.908,00 |
| 4                            | 46950 0000076034 | 24-03-2021   | \$ 659.908,00 |
| 5                            | 46950 0000076206 | 26-04-2021   | \$ 659.908,00 |
| 6                            | 46950 0000076379 | 24-05-2021   | \$ 659.908,00 |
| <b>TOTAL \$ 3'948.979.00</b> |                  |              |               |

Así como, los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos a través de la medida cautelar.

**QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención del 50% de la pensión que devenga la demandada **MARIA**  
*Jcv*



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00185-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Ejecutante: COPROCENVA; Ejecutado: MARIA PASTORA VALENCIA RODRIGUEZ.

**PASTORA VALENCIA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.24.386.324 en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. **LÍBRESE OFICIO** a la institución pensional referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

**SEXTO: ARCHIVASE** el presente proceso una vez cumplido lo dispuesto en la presente providencia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 122 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 070 DEL 21 DE JUNIO DE 2021

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario